

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 033

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODI-
FICANDO EL ARTICULO 150 DEL REGLAMENTO INTERNO
DE LA CAMARA LEGISLATIVA DE LA PCIA.

25 E. 2008

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº CON 1

Orden del día Nº _____



24/1/08
FOLIO
1, 12

Provincia de Tierra del Fuego, Antártica

e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
24 ENE 2008	
MESA DE ENTRADA	
N° 033	HS. 18:00
FIRMA	

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente

Recibida la inquietud, en la entrevista brindada a la Dra. Natalia Monti, integrante de la Asociación Derechos Civiles, y al Sr. Guillermo Worman, por Participación Ciudadana, en la cual hicieron entrega de trabajos realizados en distintos lugares del País y en distintas Cámaras Legislativas, sobre la aplicación del Voto Nominal aplicado a ciertos asuntos previstos en los Reglamentos y Constituciones Provinciales y Nacional y de los registros que de esta modalidad queda, en lo que esta Asociación denomina **Cada Voto con su Nombre**, siendo esta la manera mas efectiva que los Poderes Legislativos mantengan su protagonismo a través del tiempo, en la tarea trascendente de legislar.

Resulta relevante, permitir un mejor y más adecuado sistema de seguimiento de la labor parlamentaria de cada uno de los Legisladores que integran esta Cámara, introducir la reforma a los artículos 150 y 151 del Reglamento Interno de la Cámara que se propone.

Se agrega a los fundamentos el trabajo realizado por la ADC "VOTACIONES NOMINALES EN LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO"

Dr. Gabriel Daniel Plis
Legislador Bloque UCR

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE

Artículo 1º: Modificar el Artículo 150 del Reglamento Interno de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 150.- Las votaciones de la Cámara serán nominales, y se tomarán por orden alfabético, debiendo consignarse cada voto por la afirmativa, la negativa o abstención en el acta y el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

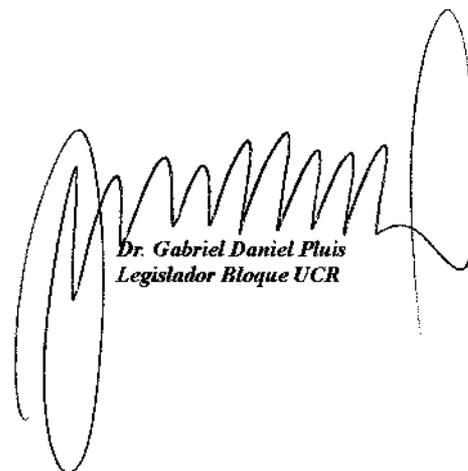
Artículo 2º: Modificar el Artículo 151 del Reglamento Interno de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 151.- En el caso que la votación resultara afirmativa por unanimidad, el Secretario del Cuerpo comunicará a viva voz fue aprobada por unanimidad por los Legisladores presentes, identificando inmediatamente a aquel Legislador que se encuentre ausente temporalmente al momento de efectuarse la votación.

Si la votación no surgiera por unanimidad, una vez votado el asunto, el Secretario del Cuerpo dirá a viva voz y a los efectos de dejar constancia en la versión taquigráfica, si el voto de cada Legislador fue por la afirmativa, negativa o abstención.

A los efectos de registrar los resultados de los asuntos tratados, se habilitará a través de la Secretaría Legislativa, el registro público de votaciones.

El resultado de la cada asunto votado será publicado a través de la Dirección de Prensa de la Cámara en la página Web oficial de la Legislatura y en el Boletín Oficial dando a conocer los nombres de cada Legislador con la expresión de su voto.



Dr. Gabriel Daniel Plus
Legislador Bloque UCR

Índice

1. Introducción	3
2. El derecho a la información en el Poder Legislativo	5
Una democracia, en serio	5
La información	6
El voto en el Poder Legislativo	7
El voto nominal	8
3. Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur	15
¿Cómo votan en los Poderes Legislativos de la Provincia de Tierra del Fuego?	22
Las votaciones en la Legislatura según la Constitución de la provincia	23
El voto según el Reglamento Interno de la Legislatura provincial	27
4. Concejos Deliberantes de la Provincia de Tierra del Fuego	31
El voto según el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Río Grande	31
El voto según el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ushuaia	34
Votaciones nominales obligatorias en Ushuaia	35
5. Conclusión	37

Implementación del sistema nominal en los poderes legislativos de la Provincia de Santa Fe

EQUIPO DE TRABAJO | ADC

Dirección Ejecutiva: Roberto Saba

Coordinación: Juan González Beronau y Natalia Monti

EQUIPO DE TRABAJO | Participación Ciudadana (Tierra del Fuego)

Alejandra Rojas Vivot, con la colaboración de Guillermo Worman

Diseño Gráfico: Liebre de Marzo | www.liebredezmarzo.com

© 2006 - ADC - Asociación por los Derechos Civiles

Los contenidos de este material pueden ser reproducidos citando la fuente.

1. Introducción

El trabajo aquí planteado intenta abordar la temática vinculada al acceso a información legislativa en la Provincia de Tierra del Fuego.

Durante el desarrollo del año legislativo 2005, observamos un notorio desconocimiento por parte de la sociedad civil sobre los mecanismos de aprobación de proyectos de leyes y ordenanzas, como de resoluciones y decretos legislativos. La información se obtiene a través del espacio que se vuela en los medios de comunicación, pero sin conocerse detalles tan significativos y oficiales como el sentido de las votaciones de los legisladores y concejales.

En forma progresiva, el Poder Legislativo ha ido perdiendo protagonismo de la vida política, al punto que la ciudadanía muchas veces tiene una imagen borrosa de la actividad que este órgano realiza efectivamente en la práctica, a lo que se suma cierta sospecha sobre la transparencia del accionar de algunos de sus miembros. Lo importante ante esta situación, con todo lo que implica, es tratar de democratizar la información legislativa y despertar el interés comunitario sobre uno de los poderes fundamentales de la vida republicana.

Es así que se diseñó una estrategia de trabajo. El enfoque utilizado en Tierra del Fuego respondió a familiarizar a la ciudadanía sobre la dinámica que opera en ámbitos legislativos, particularmente en lo que refiere a las votaciones que se producen.

De allí que, tras una investigación realizada sobre los métodos de votación empleados por el Poder Legislativo, teniendo en cuenta lo que establecen los propios reglamentos internos, advertimos que comúnmente la

ciudadanía no sabe cómo votan los legisladores o concejales al sancionar una norma.

Es por eso, creemos que la utilización del método nominal permite evitar la generalización basada en la desinformación y sustenta el discernimiento de quién es quien, permitiendo transparentar los procesos de toma de decisión sobre asuntos de interés público, y robustecer la democracia de los parlamentos, apelando a la responsabilidad de los ciudadanos en el momento de los sufragios e instando a la comunidad a ser parte de los diferentes debates.



2. El derecho a la información en el Poder Legislativo

“En conjunto, nuestra ignorancia política corría parejas con la de la plebe de electores que nos elegían y que si hubieran tenido la más leve sospecha de mis opiniones políticas fundamentales no me habrían elegido jamás.”¹

Bernard Shaw (1944)

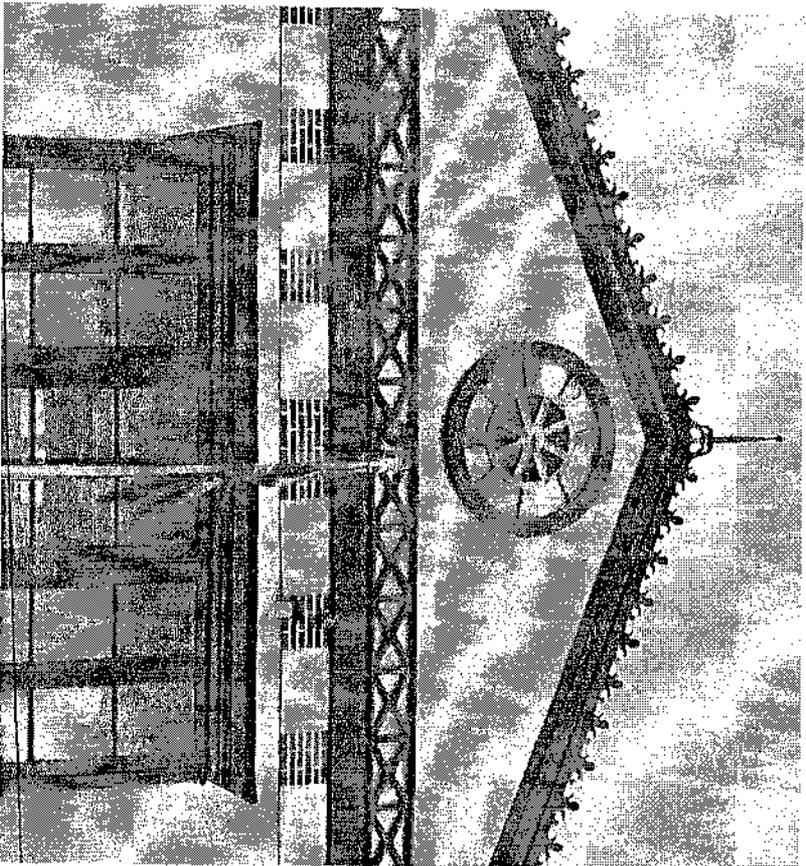
Una democracia, en serio

Paradójicamente, invocando que “el pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes y autoridades”,² los mandatarios, a veces, poco o nada representan a sus electores ni a la población en su conjunto. Con la misma lógica, tampoco rinden cuentas de sus actos; en ámbitos legislativos se reflejaría en la fundamentación del voto.

De allí que conocer las decisiones de quienes nos representan se vuelve un factor fundamental para la búsqueda de mayor control y transparencia de la vida democrática. La dicha de vivir bajo las normas de un Estado de Derecho tiene como consecuencia el respeto y acatamiento de las normas que lo constituyen. Es por ello, que las leyes van conformado el andamiaje donde los individuos en particular y la sociedad en general van encontrando el camino para el desarrollo; también, desde luego, las normas legales, en algu-

¹ Shaw, Bernard. Guía política de nuestro tiempo. Losada. Página 376. Buenos Aires, Argentina. 6 de mayo de 1946.

² Constitución de la Nación Argentina. Artículo 22.



nos casos, pueden significar los muros para el crecimiento de la mayoría mientras favorecen a unos pocos como, por caso, a los especuladores, a los miembros de determinada corporación, etcétera.

Desde luego que, elegir el procedimiento de elaborar las normas a través de procesos participativos significa contribuir de sobremanera a la calidad de las leyes y alcanzar estándares que sustenten su aplicación.³

La información

El libre acceso a la información legislativa por parte de la ciudadanía contribuye en mucho a involucrarse responsablemente, como así también a permitir realizar un monitoreo eficaz del destino de las políticas públicas, máxime cuando los planes de gobierno se reflejan a través de las ordenanzas y leyes de presupuesto.

La información pública es todo el contenido de las distintas actividades del Estado que sean de incumbencia de los ciudadanos, y por ello, debe ser conocida por todos. El derecho protege la publicidad y la libre circulación de la información, a fin de que sea accesible a todos en forma efectiva. Ahora bien, para que la información pública pueda realmente permitir que el

³ Cabe señalar que el Reglamento Interno de la Legislatura provincial, en su artículo 74° establece que por el mecanismo de iniciativa popular es posible presentar proyectos de ley, pero el artículo 6° excluye taxativamente a la población de proponer una eventual impugnación por calidades exógenas o por irregularidades electorales. (Ver también el artículo 91° de la Constitución provincial). El Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Río Grande, en su artículo 6° mantiene el mismo criterio de excluir a la participación directa de la población; es más en su apartado b) menciona a "un Comité de un partido político" cuando esa denominación, en la Argentina, es empleada por solamente una única organización. El Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ushuaia, en su artículo 7° excluye la alternativa de la iniciativa sin intermediarios por parte un interesado al respecto, sobre la cuestión que aquí nos ocupa.

derecho que a ella se refiere ejercite todas sus virtualidades, dicha información debe ser completa, adecuada y veraz. Asimismo debe ser oportuna, es decir, obtenida en un lapso conveniente, dado que la dilación en su entrega puede tornarla ineficaz.

El derecho de acceso a la información pública está regulado en diversos instrumentos en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la libertad de expresión en el artículo 13°; asimismo, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana y la Declaración de Chapultepec establecen claramente el derecho de toda persona de acceder a información pública.

Las excepciones a la divulgación de información pública pueden existir sólo en determinados casos. A los fines de que las restricciones al acceso a la información en poder del Estado sean compatibles con los estándares interamericanos, las restricciones deben estar expresamente previstas en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece, que todo individuo tiene derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también protege el acceso a la información pública⁵.

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19 inciso 2°.



El voto en el Poder Legislativo

Cada uno de los miembros del Poder Legislativo, en las comisiones de trabajo y en la Sala de Sesiones expresa su decisión final sobre los distintos asuntos tratados a través del voto. Cabe recordar que el diccionario, en su cuarta acepción, define a este término como: "dictamen o parecer dado sobre una materia" y que esta palabra de origen latino, en su primera caracterización la relaciona con una promesa hecha a la divinidad⁶. Esto último lo mencionamos para reafirmar que voto es un hecho relevante donde está íntimamente y de manera completa involucrado el individuo que la realiza.

Dos cuestiones con respecto a este apartado. El acto de votación en un cuerpo colegiado, sea una Legislatura o un Concejo Deliberante, es un hecho principal en la vida democrática y, además, es rector de *muchos* destinos de *muchísimos* individuos. Por otro lado, y por ende, todo programa de formación ciudadana debe contemplar la difusión y comprensión cabal, por parte de todos los habitantes, de la importancia y los mecanismos relacionados con la votación que devienen en disposiciones y normas que nos atañen a los miembros de la comunidad.

Independientemente de las distintas denominaciones que reciben en los reglamentos legislativos, los métodos de votación de proyectos de ley y de otras disposiciones de carácter legislativo utilizados en nuestro país son: por signos y nominalmente.

Las votaciones por signos consisten simplemente en que los legisladores que están a favor de la aprobación de un proyecto levanten la mano y los

⁶ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Página 1352. Madrid, España. 1970.

que están en contra no lo hagan. Este tipo de votación, es la más usual en los Poderes Legislativos, y no permite conocer el modo en que votó cada uno de los legisladores.

A diferencia del anterior, el método nominal permite registrar de un modo claro e incuestionable la posición de cada legislador al votar un proyecto. Puede ser llevado a cabo de diversos modos: por lista – en orden alfabético y en voz alta o a "viva voz" – o por medios electromecánicos⁷.

Así observamos que, la votación de los representantes es, entre otras, el momento en que se acallan los discursos dejando paso a la acción, elemento por el cual la ciudadanía los evaluará, si dispone de dicha información.

El voto nominal

El ya mencionado diccionario explica el sentido del adjetivo *nominal* como: "perteneciente al nombre"⁸, y el *nombre* es aquello con que denominamos y distinguimos inequívocamente a una cosa o sujeto. "Llamar a las cosas por su nombre" significa ser precisos y sobre todo expresar la verdad sin eufemismos de ninguna naturaleza.

Entonces, con el voto nominal se suprimen conceptos difusos que poco indican.

El estudiar el voto nominal, como lo hacemos en esta oportunidad, es parte de una labor mucho más amplia que se centra en contribuir a cualifi-

⁷ Cada Voto con su Nombre, Votaciones nominales en el Poder Legislativo, pág. 8, Asociación por los Derechos Civiles, 2004.

⁸ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Página 922. Madrid, España. 1970.

car la mejor administración posible de los asuntos públicos con la intervención responsable de la ciudadanía.

No llama la atención que entre los representantes legislativos y la población en general exista un absoluto desconocimiento mutuo; con seguridad gran parte de los habitantes ni siquiera sabe los nombres de todos los que con su voto deciden su suerte, para bien o para mal.

El voto nominal identifica claramente quién es quién y el ciudadano, podrá acompañar a cada legislador al círculo que le corresponde o hacerlos ascender a donde se merecen por su desempeño.

Toda práctica, más aún cuando está formalmente establecida, por la cual es posible el anonimato de un concejal, legislador provincial, diputado o senador nacional debe ser inmediatamente eliminada, ya que se vulnera el principio elemental de rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas.

Es por ello que, trabajamos en la implementación del voto nominal obligatorio, por medio de reformas de reglamentos internos de los Poderes Legislativos, para que luego sean concretamente llevadas a la práctica.

Sin duda, para muchos, el voto nominal obligatorio significará, por lo menos en algunas oportunidades, modificar valores y conductas profundamente arraigadas propias de ciertos mecanismos políticos.

La vida comunitaria en general y las instancias productivas en particular se basan en la *previsibilidad*, en la seguridad jurídica y la garantía de una administración de justicia ecuanime y eficiente. Paradójicamente en cuanto a su denominación y cometido, en la administración pública, en todas sus instancias y niveles, está aún muy generalizado el principio de a *puertas cerradas*, las órdenes muchas veces son verbales como mecanismo de evasión del

compromiso de plasmar por escrito las instrucciones sustantivas, la caracterización de *reservado* para asuntos que no lo son, salvo por la vergüenza de que sean de dominio de la población, inexistencia de *agendas* de las actividades de los funcionarios, reuniones fuera de los ámbitos oficiales con el solo fin de velar ciertos encuentros y sus consecuencias, la concentración de determinada información donde, a veces, ni los empleados directamente relacionados tienen acceso, la publicación parcial en el Boletín Oficial de normas legales que fraccionadas por la manipulación de los datos dejan de ser cabalmente comprensibles, etcétera.

En este contexto, el voto por signos, de difícil seguimiento, donde no se registra el detalle en cada oportunidad, es un eslabón más de la férrea cadena tendida inteligentemente a cualquier intento de monitoreo ciudadano y, llegado el caso, el funcionamiento de *pesos y contrapesos*.

El voto nominal es una instancia donde el responsable, el legislador, deja de estar desdibujado en el conjunto de su bloque partidario o, aún más grave, en el conjunto de la Cámara. Al votar nominalmente es como si un relector iluminara en ese instante a cada rostro de los hombres y mujeres que, con su decisión individual influyen en la población en su conjunto.

A través del voto nominal se suministra información fehaciente, esa es la cuestión. Con frecuencia algunos legisladores intervienen en el debate adelantando su posición respecto a un proyecto determinado, pero esto no asegura que luego voten en el mismo recinto efectivamente en el sentido expresado anteriormente.

Por medio de la sistemática y amplia difusión de los resultados de todas las votaciones parlamentarias, identificando obligatoriamente con *nombre* y

aplicado el comportamiento de cada miembro, se genera información pública, de la que hoy, en la mayoría de los cuerpos legislativos, no se dispone.

El voto nominal coadyuva a construir la *memoria* de la ciudadanía, incluye la de las siguientes generaciones. El acervo ineluctable de percibir con claridad *quién es quién* en política significa un electorado capaz de decidir racionalmente, proyectando su opción de una u otra forma en caso de reelecciones, de acuerdo a la evaluación sobre la actividad parlamentaria del candidato.

Antes de seguir avanzando en este análisis, consideramos oportuno resumir cualidades de la clara identificación nominal de cada uno de los votos en las legislaturas.

Algunas ventajas del Voto Nominal

- * es inequívoco.
- * transparente todo el procedimiento legislativo.
- * reafirma la independencia de conciencia de los legisladores.
- * determina la responsabilidad.
- * suscita la división de los poderes públicos.
- * apuntala el sistema de pesos y contrapesos.
- * circunscribe el lobby parlamentario a las conductas públicas individuales.
- * mejora el debate parlamentario.
- * acrecienta las posibilidades de monitoreo.
- * nutre con fundamentos cualificados los antecedentes políticos de los legisladores.
- * incrementa sustantivamente la información del electorado.
- * favorece al proceso de premios y castigos a cargo de los electores.
- * mejora notablemente los procesos electorales.
- * contribuye significativamente al accionar de las organizaciones de la sociedad civil.
- * incide positivamente en todo el sistema democrático.

Desde luego que hay quienes se oponen al establecimiento del voto nominal como sistema generalizado y obligatorio con las más disímiles argumentaciones. Algunas de las razones esgrimidas son las que a continuación detallamos.

Algunos argumentos en contra del Voto Nominal

Objeciones	Nuestros argumentos	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> * Demora el proceso de votación 	<ul style="list-style-type: none"> * En democracia, el tiempo empleado por mejorar la transparencia es una inversión altamente rentable 	<ul style="list-style-type: none"> * Seguramente, si todos los legisladores emplean más tiempo en sus asuntos específicos, los procesos parlamentarios serán mucho más eficientes.
<ul style="list-style-type: none"> * Hay otras formas de informarse al respecto 	<ul style="list-style-type: none"> * Ninguna tan precisa y con alto impacto en la ciudadanía. 	<ul style="list-style-type: none"> * A pesar de estar presentes en la sesión, y ver cómo se vota, falta el registro del voto.

Dentro de las posibles desventajas u obstáculos se suelen sostener que las votaciones nominales *no son necesarias*, argumentando que existe una fuerte tradición de disciplina partidaria que permite saber cómo votan los representantes al conocer la posición de los partidos que integran. De todos modos, es sabido, que en muchos casos frente a la imposibilidad de que quede registrado el voto, debido a la voluntad negativa de la mayoría de sus pares, muchos legisladores se ven forzados a brindar su opinión durante el debate para que quede, al menos de ese modo indirecto, algún registro de su posi-

ción en las versiones taquigráficas, o bien a solicitar se consigne expresamente su voto.

En síntesis, creemos que la votación nominal ofrece considerables ventajas para la organización parlamentaria, los representantes y la ciudadanía.⁹



⁹ Cada Voto con su Nombre, Votaciones nominales en el Poder Legislativo, pág. 28. Asociación por los Derechos Civiles, 2004.

3. Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

Esta jurisdicción argentina, la más austral, es la de última creación, lo que permitió tener la posibilidad de incorporar toda la experiencia institucional y legislativa acumulada durante décadas y evitar caer en los múltiples vicios y prácticas corruptas tan frecuentes en la mayoría del país. Con el paso del tiempo se cuestionaron sucesivamente los comportamientos de los distintos gobiernos que se fueron sucediendo y ello convenció a los más optimistas que, al menos en los primeros años de constitución provincial, se perdió una oportunidad única.

La Provincia de Tierra del Fuego desde el 17 de mayo de 1991 tiene su propia Constitución, conforme a lo previsto en la Constitución Nacional.¹⁰

La Constitución provincial¹¹ establece que “[l]as sesiones de la Legislatura son públicas salvo cuando la naturaleza de los asuntos a considerar exija lo contrario, lo que se determinará por los dos tercios de los votos emitidos” (artículo 102°).

Por otro lado, también “asegura el régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa y económico financiera de las comunidades. Aquellos municipios a los cuales se reconoce autonomía institucional podrán estable-

¹⁰ Constitución Nacional, artículo 5°: “Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el régimen representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.

¹¹ La Constitución Provincial en su Segunda Parte, legisla con respecto a las autoridades y la sección primera del Título I se ocupa del Poder Legislativo.



ceja su propio orden normativo mediante el dictado de cartas orgánicas, gobernándose conforme al mismo y con arreglo a esta Constitución" (artículo 169°).

La propia Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego está integrada por quince (15) legisladores (Artículo 89° de la Constitución).

Asimismo, en la provincia existen tres Concejos Deliberantes: el de la ciudad de Ushuaia, integrado por siete (7) miembros (Artículo 117° de la Carta Orgánica); también el Concejo de la ciudad de Tolhuin que está compuesto por cinco (5) miembros (Disposición Transitoria octava de la Constitución Ley N° 72); y el Concejo Deliberante de Río Grande, integrado por siete (7) concejales (Artículo 180° de la Constitución).

Sabiendo que en todas las antedichas instancias se votan normas legales, es necesario tenerlas presentes a todas ellas para comprender el proceso democrático provincial en forma integral.

En esta jurisdicción, el acceso a los cargos legislativos está previsto en el Artículo 91° de la Constitución¹², y uno de los requisitos es ser elector de la provincia.¹³

Los legisladores provinciales duran en sus cargos cuatro años y pueden ser elegidos indefinidamente, así lo establece el artículo 90° de la Constitución¹⁴.

¹² Constitución Provincial, Condiciones de elegibilidad: Art. 91. - "Para ser legislador se requiere: 1 - Haber cumplido veinticinco años de edad; 2 - Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado con diez años de ejercicio de la ciudadanía; 3 - Tener cinco años continuos de residencia inmediata en la provincia, anterior a la elección; 4 - Ser elector en la Provincia."

¹³ La Provincia de Tierra del Fuego, en el 2005, registró 71.384 electores, de los cuales 43.310 (61%) eran independientes y 28.074 (39%) afiliados a distintos partidos políticos.

¹⁴ El Decreto-Ley N° 2191/57, en su artículo 32° estableció la permanencia en dos años pero con reelección indefinida.

Los concejales también son elegidos por períodos iguales al antedicho y pueden ser reelectos una sola vez en forma consecutiva¹⁵; para el caso de la ciudad de Ushuaia, corresponde el artículo 118° de la Carta Orgánica.¹⁶

Asimismo, debemos destacar, que la Carta Orgánica del municipio de Ushuaia, adopta el sistema de preferencias, que se impone inclusive en cuanto a la composición proporcional por géneros.¹⁷

Para la localidad de Tolhuin la Constitución provincial¹⁸ indicó que la composición del Concejo Comunal es de cinco miembros, con un mandato por única vez de dos años aunque, y se estableció para lo sucesivo un mandato por cuatro años como el resto de los representantes electos en toda la Provincia.

En relación a las atribuciones de la Legislatura provincial, la Constitución provincial las establece en su artículo 105°, enumerando específicamente treinta y siete (37) facultades, y agregando luego un apartado donde se

¹⁵ La Ley Territorial N° 236, en su artículo 10° establece un lapso de mandato de dos años y reelección indefinida.

¹⁶ El Decreto-Ley N° 2191/57, en su artículo 70° estableció la permanencia en dos años pero con reelección indefinida.

¹⁷ Carta Orgánica de Ushuaia- Art. 218. - "Las listas de candidatos titulares y suplentes a concejales y convencionales constituyentes, deben incluir el CINCUENTA (50%) por ciento de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo. Cuando el número resulte impar, la última candidatura puede ser cubierta indistintamente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla este requisito de cupos. Art. 219. - El resultado electoral, tras el escrutinio definitivo en las elecciones de Concejales y Convencionales Constituyentes, es patrimonio inalterable de la Comunidad. Los sistemas de ponderación de listas por parte del electorado, que puedan modificar el orden de las candidaturas, definen la conformación de los cuorpos. El requisito del artículo anterior no habilita discusión respecto a la integración final que resulte en los órganos deliberativos".

hace referencia que los anteriores son exclusivamente enunciativos. Asimismo, se expresa la prohibición de dictar leyes que signifiquen "directa o indirectamente el establecimiento de privilegios".

Otra cuestión clave ha tenerse en cuenta, con relación a la intención de involucrarse e identificarse de cada integrante de un cuerpo colegiado en la provincia, es el referido al régimen de presencia de los mismos tanto en cada Comisión de la que forma parte, como en las respectivas sesiones en el recinto deliberativo.

En este sentido, es oportuno recordar el párrafo final del artículo 95° de la Constitución provincial: "[...] se aplicará la pérdida automática y proporcional de la dieta en caso de ausencia injustificada a las sesiones o reuniones de comisión" y asimismo el artículo 103° establece que "a inasistencia injustificada

¹⁸ Disposición transitoria Octava: "Hasta tanto se dicten las leyes orgánicas de municipios y comunas, continuará vigente la Ley Territorial 236 con las modificaciones establecidas en esta Constitución. A partir de la fecha de la sanción de esta Constitución, consideráse a la localidad de Tolhuin como una Comuna según lo establecido en el artículo 171 de la presente. En la misma fecha en que se realicen las primeras elecciones provinciales, se elegirá por el voto directo de sus ciudadanos y por el mismo sistema electoral previsto en esta Constitución, un Concejo Comunal compuesto por cinco miembros, que deberán reunir iguales condiciones de elegibilidad que los concejales de los municipios, con excepción del tiempo de residencia continua inmediata que para esta oportunidad se fija en dos años. Será presidiendo por el primer candidato que supe de la lista más votada. Si dos o más listas obtuvieran la misma cantidad de votos, el Concejo designará al Presidente de entre los primeros candidatos de cada una de dichas listas. El mandato del primer Concejo Comunal será de dos años y su presidente tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan a los intendentes y a los presidentes de los concejos y dispondrá de doble voto en caso de empate. Los demás integrantes tendrán los deberes y atribuciones que le correspondan a los concejales. Hasta tanto la Legislatura de la Provincia dicte el régimen legal de las comunas según lo establecido en el artículo 181 de esta Constitución, las competencias de la comuna serán las establecidas en los artículos 173, 174, 178 y 179 de la misma, y supletoriamente las establecidas en la Ley Territorial 236 con respecto a las Comisiones de Fomento. Previo juramento de desempeñar fielmente sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional, en la presente y en la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, las autoridades que resulten elegidas asumirán sus funciones en la misma fecha en que lo haga el Intendente de la ciudad de Río Grande. Las autoridades comunales electas podrán ser remuneradas".

ificada de un legislador al cincuenta por ciento de las sesiones y de las reuniones de comisión en un año calendario ocasionará la revocación del mandato de pleno derecho".

El Reglamento Interno de la Legislatura provincial, en su artículo 25° expresa que se confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada legislador a las sesiones del Cuerpo y reuniones de Comisión. Destacamos que la difusión de la asistencia parlamentaria provocó el interés del periodismo y de la población en general¹⁹. Creemos, que es otro buen dato para que la ciudadanía, en las futuras elecciones, pueda tener en cuenta con respecto al comportamiento de los que, eventualmente, pueden ser nuevamente candidatos.

Cabe tener presente que la Carta Orgánica de Ushuaia, en su artículo 122° se ocupa de la remuneración de los concejales y establece que el importe fijado será "[...] en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión" y el artículo 134° indica que: "La inasistencia injustificada de un Concejal al veinte por ciento (20%) de las sesiones y de las reuniones de comisión, en un año calendario ocasiona la revocación del mandato de pleno derecho. [...] Por cada inasistencia injustificada se descuenta la parte proporcional de la respectiva dieta".

Sin embargo, pese a los cerrojos constitucionales con que cuenta Tierra del Fuego, no hemos tenido acceso a datos precisos que demuestren la efectiva aplicación de la norma.

Por otro lado, el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ushuaia establece también un control sobre la presencia en sus artículos 12°,

¹⁹ Por ejemplo, "El diario del fin del mundo", editado el 15 de julio de 2005, en su página 8, tituló la publicación de los respectivos datos como "Los 'parlatanastas' de 2004".



14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 20º. Así, "al final de cada mes y año legislativo, la Secretaría confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada Concejal a las sesiones del Cuerpo y reuniones de Comisión, dando a publicidad e insertándolas en el Diario de Sesiones".

Así, nos encontramos con que la suma de la presencia de los representantes en los cuerpos colegiados es lo que permite o no sesionar, dado que para que esto último ocurra es necesario alcanzar el quórum mínimo establecido para cada caso o seguir el procedimiento indicado para sesionar a pesar de las ausencias.

La Constitución provincial, en su artículo 98º lo caracteriza de la siguiente manera: "El quórum lo forma la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura". La Carta Orgánica de Ushuaia, en su artículo 133º señala una cuestión equivalente a la antedicha.

Asimismo, es dable señalar que, a veces, para la conformación del quórum los miembros de las cámaras deben *salir a buscar a los pasillos* a quienes tienen obligación de votar, convenciéndolos de que dejen, aunque sea por un rato, de ocuparse de otros asuntos. Hemos sido testigos en numerosas oportunidades de casos en donde algunos legisladores fueron *invitados* a reingresar y que votaron con toda levedad sin haber participado del debate previo y quizá, sin tener en claro exactamente la cuestión tratada. Por caso, el artículo 47º, inciso 3, del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ushuaia, determina que es atribución y deber del Presidente de ese cuerpo: "Llamar al recinto de sesiones a los Concejales que se encuentren en las dependencias del Concejo para votar, para dar comienzo a las reuniones o levantarlas según sea el caso".

Permítasenos la insistencia en esta cuestión pues, la participación activa de los representantes del pueblo en los órganos legislativos es clave para la

calificación de la democracia; el voto de cada uno, en todas las sesiones y reuniones donde se establezcan decisiones, repercute en la calidad de vida de los habitantes. La publicación periódica de la asistencia obligatoria de los legisladores nacionales, provinciales y locales contribuye a mejorar el nivel de información de los electores convirtiéndose éste en un dato relevante a la hora de concurrir a las urnas.

Otra cuestión principal que debe tenerse en cuenta al analizar el sistema democrático de la Provincia de Tierra del Fuego, en cuanto a su sistema electoral, es el mecanismo denominado "*de tachas*" establecido en su propia Constitución, el inciso 5 del artículo 201º: "En las elecciones para cuerpos colegiados, el elector podrá tachar candidatos en las listas que utilice para sufragar"²⁰.

En síntesis, el voto popular obligatorio, la renovación periódica, el impedimento de que esta última sea indefinida y el sistema de preferencias (incluido el de tachas), demuestran claramente la decisiva intervención del elector en cuanto a la relación directa entre los legisladores y la ciudadanía, inclusive alterando, en parte, los acuerdos previos partidarios y a la distribución por géneros en la boleta electoral.

Entonces, esa estrecha causa-efecto entre la voluntad de los ciudadanos y sus representantes, ¿no amerita saber, en cada caso, con nombre y apellido, cómo votó cada legislador y cada concejal?

²⁰ Asimismo, la Disposición transitoria CUARTA de la Constitución provincial establece que a los efectos de la primer convocatoria a elecciones provinciales se aplicará el Código Electoral Nacional aprobado por Decreto N 2135/83 con las modificaciones introducidas por las Leyes 23.247 y 23.476 y el Sistema Electoral aprobado por Ley 22.838 y modificado por Ley 22.864, en cuanto sean compatibles con las disposiciones de la presente Constitución y con el sistema de tachas.

Quando el ciudadano percibe claramente que participando responsablemente puede incidir en las políticas públicas y en la sanción de las normas generales, se va involucrando cada vez más activamente y con mayor impacto positivo. El monitoreo ciudadano cualifica a los actores políticos y acrecienta el poder de los mismos obtenido en las urnas, en tanto la especificidad de los pactos sociales incrementa la capacidad de decisión basada en consensos racionales y transparentes.

Y, como escribiera Nicolás Maquiavelo (1469-1527): "Para que los tributos se repartan con igualdad, es menester que las leyes, y no los hombres, hagan su repartición."²¹

¿Cómo votan en los Poderes Legislativos de la Provincia de Tierra del Fuego?

En este apartado analizamos las características y modalidades por las cuales es posible aprobar o rechazar una iniciativa legislativa. Cabe destacar al respecto que, los legisladores, en muchos casos, adelantan públicamente como se inclinarán al computarse las decisiones; también lo hacen los bloques partidarios y, a veces, las autoridades de los partidos políticos con representación en las cámaras. Pero no siempre al votar mantienen *la palabra dada*, ya sea por cambios a *último momento*, resultados de los debates (aunque pocos modifican sus posturas después de escuchar otros argumentos).

²¹ Maquiavelo, Nicolás. El Príncipe. Espasa-Calpe. Undécima edición. Página 167. Madrid, España. 28 de diciembre de 1967.

En la mayoría de los casos las votaciones no se realizan a través del método nominal, tal como lo describiremos a continuación. Es por ello, que ante la falta de esa información, y la necesidad de tenerla, realizamos un monitoreo en cada una de las sesiones y a través de ello obtenemos los resultados de las mismas²². Por supuesto que este método no es indubitable y puede tener defectos, pero sólo trata de mostrar a la ciudadanía la necesidad de que las votaciones sean siempre nominales, pues de ahí que la información que se desprende de los registros de votaciones nominales que debe proveer la misma Legislatura luego de concluir cada sesión, es fundamental para el buen funcionamiento de la democracia.

Las votaciones en la Legislatura según la Constitución de la provincia.			
Artículo	Tema	Método	Observaciones
94°	Desafuero	La denegatoria deberá ser fundada, votada normalmente, por mayoría absoluta de sus miembros. ²³	Únicamente para la denegatoria. Es obligatorio dar a publicidad en la prensa local, con las razones y "los nombres de los legisladores que así lo decidieron".
96°	Sesionar fuera de su sede.	Mayoría absoluta de sus miembros.	

²² Ver página de internet donde se registran los votos de cada uno de los Legisladores, a pesar de que las votaciones no son realizadas en forma nominal: <http://tdf.adregislativo.org.ar>. Desde el sitio web se puede saber cómo votó cada legislador, pues brinda información acerca de la Legislatura local, y el Congreso de la Nación, está desarrollada por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y Participación Ciudadana.

²³ Constitución provincial, Artículo 94°. "Cuando un juez considere que hay lugar a la formación de causa en materia penal contra un legislador, lo comunicará a la Legislatura y solicitará el desatuerro, el que no será ne-



Artículo	Tema	Método	Observaciones
100°	Elección de las autoridades de la Legislatura.	A pluralidad de sufragios, se votará nominalmente. ²⁴	
102°	Sesiones secretas.	Dos tercios de los votos emitidos.	
105°, inciso 3	Corregir o excluir a un legislador.	Dos tercios partes de sus miembros.	Una de las causas es por indignidad.
105°, inciso 28	Autorizar la cesión de tierras provinciales.	Dos tercios de sus miembros.	Para la expropiación no califica la proporción (inciso 29).
109°	Veto a de proyectos sancionados.	Insistencia: dos tercios de los votos. Aceptación: mayoría absoluta.	
111°	Dejar sin efecto un trámite parlamentario de urgencia.		El texto constitucional no realiza ninguna aclaración, por lo que es el asunto con mayor indefinición en cuanto al procedimiento para su votación.

cesaró en caso de dallas excarcelables. Ante dicho pedido la Legislatura deberá pronunciarse, concediéndolo o denegándolo, dentro de los quince días de recibido. Transcurrido este plazo sin que haya pronunciamiento, se entenderá concedido. La denegatoria deberá ser fundada, votada nominalmente por mayoría absoluta de sus miembros y dada a publicidad por la prensa local dentro de los cinco días corridos, con las razones de la denegatoria y nombre de los legisladores que así lo decidieron. El desatino implica el total sometimiento a la jurisdicción pero no involucra, por sí solo, ni la destitución ni la suspensión del legislador.²⁴

²⁴ Constitución provincial, Artículo 100.- "El Vicegobernador es el Presidente de la Legislatura y tiene voto sólido en caso de empate. Participará del debate exclusivamente para dirigirlo y ordenarlo. En la primera sesión anual la Legislatura designará de su seno, a pluralidad de sufragios y por votación nominal un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, quienes reemplazarán al Presidente y siempre tendrán voto. En caso de empate el Vicepresidente que ejerza la presidencia decidirá con doble voto."

Artículo	Tema	Método	Observaciones
118°	Sala acusadora en un juicio político.	Dos tercios de la totalidad de sus miembros, votarán nominalmente. ²⁵	
121°	Votación en un juicio político.	Culpable: dos tercios de los miembros de la sala juzgadora, se votará nominalmente. ²⁵	
130°	Acefalía total	Mayoría absoluta de votos. Mayoría simple.	Primera votación Segunda votación

Así se observa que, en sólo cuatro oportunidades la Constitución provincial analizada establece que obligatoriamente se vote nominalmente. El resto de las distintas cuestiones se dejaron libradas al Reglamento Interno de la Legislatura.

Por otro lado, además de las observaciones ya apuntadas, es importante señalar que el texto constitucional posee disparidad de criterios como, por

²⁵ Constitución provincial, Artículo 118.- "La sala acusadora, dentro del plazo de veinte días de recibidas las actuaciones, decidirá por el voto nominal de los dos tercios de la totalidad de sus miembros si corresponde o no el juzgamiento del denunciado. Si la votación fuere afirmativa, designará una comisión integrada por tres de sus miembros, para que sostenga la acusación ante la otra sala, debiendo por lo menos uno de ellos haber integrado la comisión investigadora. En el mismo acto la sala notificará al interesado sobre la existencia de la acusación, lo suspenderá en sus funciones sin goce de retribución y comunicará lo actuado a la sala juzgadora, remitiéndole todos los antecedentes."

²⁶ Constitución provincial, Artículo 121.- "Ningún acusado será declarado culpable sin sentencia dictada por el voto nominal y fundado de los dos tercios de los miembros que componen la sala juzgadora. Si la votación fuere negativa, la sala juzgadora ordenará el archivo de las actuaciones sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al juez competente, cuando se hubiere procedido maliciosamente en la denuncia."

ejemplo, son obligatoriamente nominales las votaciones para la elección del Prosecretario y en tanto no lo son para decidir que todas las sesiones de la Legislatura que son públicas no lo sean.

Asimismo, se omitieron indicaciones de cómo se debe considerar que las votaciones son favorables o se deben tener como rechazadas. Nos estamos refiriendo al artículo 100° en cuanto a la elección de las autoridades de la Legislatura, pues no especifica en absoluto lo que aquí nos ocupa, salvo que se deben realizar "pluralidad de sufragios"; curiosamente si estipularon el sufragio debe ser nominal.

Es dable tener presente que el artículo 100° establece que el Vicegobernador en ejercicio de la presidencia de la Legislatura tiene facultad de votar solamente en caso de empate, lo que, de alguna manera, queda en evidencia la nominalidad de ese voto en particular. En este sentido es importante señalar que también el artículo 100° estipula el mecanismo de reemplazo de la máxima autoridad de la Cámara y, en todos los casos, siempre conservando el derecho original como legislador a votar; si sucede un empate "el vicepresidente que ejerza la presidencia decidirá con doble voto"; por lo que deberá registrarse expresamente para comprender el cómputo y así se convierte en una suerte de nominalidad.

También, el artículo 97° estipula que, en el período de receso, no menos de un tercio de los miembros de la Legislatura pueden solicitar por escrito la convocatoria a sesiones para tratar únicamente los temas especificados. Así también quedará registrado, únicamente, la nominalidad de los que han generado la iniciativa pero, en consecuencia, estará velada la identidad de los eventuales opositores a la misma.

El voto según el Reglamento Interno de la Legislatura provincial.

El Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, posee 175 artículos, su texto ordenado fue aprobado en la Sesión Ordinaria del 10 de junio de 1992 y luego tuvo siete modificaciones, siendo la última del 2001, según lo consignado en la versión que obtuvimos a través del sitio en Internet de la Legislatura provincial²⁷.

Cabe tener presente que el artículo 105°, inciso 1.- de la Constitución provincial establece que es atribución de la Legislatura "dictar su propio Reglamento Interno que no podrá ser modificado sobre tablas".

Toda votación se centrará en un solo asunto: artículo, proposición o período, aunque, si es posible aún separar la cuestión en varias ideas o conceptos, a pedido de un legislador se deberá individualizar el tratamiento de esa manera (artículo 152° Reglamento Interno).

Siempre será por la afirmativa o por la negativa con respecto al texto presentado (artículo 153° Reglamento Interno).

Para aprobar todas las resoluciones será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos señalados por la Constitución o el propio Reglamento (artículo 154° Reglamento Interno).

Ningún legislador presente puede dejar de votar, sin la debida autorización de sus pares (artículo 156° Reglamento Interno).

A veces, el resultado de la votación es confuso hasta para los mismos legisladores presentes; imaginemos lo que será para el público que asiste.

²⁷ <http://www.legisidf.gov.ar/>



El Reglamento Interno prevé el mecanismo de rectificación, donde se realiza un nuevo recuento de votos únicamente con los legisladores que participan en la oportunidad puesta en duda (artículo 155° Reglamento Interno).

Tal es así, que el reglamento de la Legislatura expresa, según su artículo 150°, tres formas distintas de votar²⁸: nominal, mecánica o por signos.

El Reglamento Interno expresa que cuando se emplee el sistema nominal y no haya elementos mecánicos o electrónicos, la votación se realizará por orden alfabético.

Por otro lado es oportuno tener presente que es obligación del Secretario Administrativo "[...] hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales" (artículo 42°, inciso 1° Reglamento Interno).

Debemos destacar, que se establece que serán obligatoriamente nominales las votaciones para los nombramientos y siempre que lo exija una quinta parte de los legisladores presentes²⁹.

Asimismo, el artículo 2° del Reglamento Interno³⁰ estipula que todos los 20 de febrero o el día siguiente hábil, y el primer año calendario sucesivo a

²⁸ Artículo 150° del Reglamento Interno de la Legislatura de Tierra del Fuego: "Las votaciones de la Cámara serán nominales, mecánicas o por signos. Las votaciones nominales, no empleándose el sistema mecánico, se tomarán por orden alfabético".

²⁹ Artículo 151° del Reglamento Interno de la Legislatura de Tierra del Fuego: "Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara de este Reglamento o por ley, y además, siempre que lo exija una quinta parte de los legisladores presentes, debiendo entorces consignarse en el acta y el Diario de Sesiones, los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto".

³⁰ Artículo 2° del Reglamento Interno de la Legislatura de Tierra del Fuego: "El día 20 de febrero de cada año o el inmediato anterior si aquél fuese feriado se reunirán los legisladores en sesiones preparatorias a los efectos de elegir, a pluralidad de votos y por votación nominal, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, quienes reemplazarán al Presidente y siempre tendrán voto".

la renovación total de la Cámara, se deberá elegir, por pluralidad de votos y por votación nominal, a un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, con poder para votar y cuya función es reemplazar al Presidente.

En el caso de las votaciones desfavorables a las solicitudes de desfuero de los legisladores, cuando fueran presentadas por un juez, serán nominales por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara (artículo 149° Reglamento Interno).

Otra situación dable de señalar es que, todo legislador tiene el derecho a pedir "la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones" (artículo 156° Reglamento Interno).

A continuación, presentamos un cuadro de correlación entre lo establecido en la Constitución provincial y el Reglamento Interno de la Legislatura provincial, en cuanto al voto nominal.

Votación Nominal Obligatoria según la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Legislatura Provincial

Tema	Constitución	Reglamento	Observaciones
Desfuero	Artículo 94°	Artículo 149° ³¹	Sólo en caso de denegatoria.
Elección de las autoridades de la Legislatura	Artículo 100°	Artículo 151°	El reglamento incluye otros nombramientos.
Sala Acusadora en el Juicio Político	Artículo 118°		Incluido en el artículo 9° de la Ley N° 21 de Juicio Político. ³²
Votación en Juicio Político	Artículo 121°		Nada establece el Reglamento.

4. Dos de los Concejos Deliberantes de la Provincia de Tierra del Fuego

El voto según el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Río Grande.

Para este estudio hemos accedido al Reglamento Interno publicado por el Concejo Deliberante de Río Grande, a través de su sitio en Internet. El mismo cuenta 125 artículos y fue aprobado la Sesión Ordinaria del 14 de mayo de 1965. Es importante tener en cuenta la fecha antedicha pues, por ejemplo, ha mencionado varias veces a la ya inexistente Gobernación del Territorio (artículos 10°, 11° y 125° Reglamento Interno) o al ex-Territorio de la Tierra del Fuego (artículo 122° Reglamento Interno). También menciona la facultad del Concejo Deliberante, "ajustándose el procedimiento fijado por las leyes vigentes" a elegir Intendente Municipal (artículo 11° Reglamento Interno).

Por otro lado, dado que esta ciudad carece actualmente de su respectiva Carta Orgánica sus instituciones se rigen por la Ley del Territorio Nacional de Tierra del Fuego N° 236, Orgánica de las Municipalidades, del 8 de noviembre de 1984, que fuera promulgada por el Decreto N° 3015 del mismo año. En el Título II, Capítulo I la antedicha norma establece las competencias, atribuciones y deberes del Concejo Deliberante y el artículo 85° señala que deberá dictar su reglamento Interno. Asimismo es importante señalar que la Ley 236 no incluye en ningún caso la modalidad de voto nominal.

Volviendo al análisis del Reglamento Interno, cabe consignar que, en este caso el Presidente del Concejo tiene el poder de votar, si así lo descarta, y

Observamos que el Reglamento Interno de la provincia no incluye taxativamente, en cuanto al voto nominal, la cuestión del Juicio Político como, por caso, sí lo tiene en cuenta para las solicitudes de desafuero de los legisladores y las elecciones de sus autoridades.

La reglamentación del voto nominal en cuanto a la Sala Acusadora en los casos de juicios políticos, estipulado en el artículo 118° de la Constitución provincial, está indicado en el artículo 9° de la Ley 21, promulgada el 3 de agosto de 1992. A nuestro entender, como en muchas otras cuestiones, es conveniente que en el Reglamento Interno de la Legislatura se incluya la determinación de, al menos, todos los asuntos que por Constitución o Ley es obligatorio el voto nominal.

Es plausible subrayar que el Reglamento Interno de la Legislatura agrega una instancia a la prevista por la Constitución provincial, siendo el artículo 151° un buen avance en cuanto a que siempre que lo exija una quinta parte de los Legisladores presentes se votará nominalmente, dejando asentado el *nombre y apellido* en cada caso.

³¹ Artículo 149° del Reglamento Interno de la Legislatura. "¡...! la denegatoria deberá ser fundada, votada nominalmente por mayoría absoluta de sus miembros y dada a publicidad por la prensa local dentro de los cinco días corridos, con las razones de la denegatoria y nombre de los Legisladores que así lo decidieron".

³² Ley Provincial N° 21 de Juicio Político. Artículo 9° . "Recibido el Dictamen, la Sala Acusadora decidirá dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles por el voto nominal de los dos tercios de la totalidad de sus miembros si corresponde el juzgamiento del denunciado. Si la votación fuere afirmativa, designará una comisión integrada por tres de sus miembros para que sostenga la acusación ante la otra Sala, debiendo por lo menos uno de ellos ser integrante de la Comisión Investigadora. En el mismo acto la Sala notificará al interesado sobre la existencia de la acusación y sus antecedentes; lo suspenderá en sus funciones sin goce de retribución y comunicará lo actuado a la Sala Juzgadora remitiéndole todos los antecedentes".

También se le ha concedido la facultad de desempatar con doble voto (artículo 23° Reglamento Interno). También tiene la responsabilidad de proclamar los resultados de las votaciones (artículo 22°, inciso f Reglamento Interno). Asimismo puede participar con voz pero sin voto de todas las reuniones de Comisión (artículos 29° y 34° Reglamento Interno).

Los presidentes de las comisiones si tienen voz y voto (artículo 35° Reglamento Interno).

Por otro lado, el Secretario debe: hacer el escrutinio por escrito de las votaciones, computar y verificar el resultado de las votaciones y anunciar el resultado de las votaciones, dando a conocer el número a favor y en contra.

Aquí también encontramos la cuestión de la verificación de la votación dado que, como ya lo expresamos, a veces a los siete concejales no les quedó en claro como se inclinó cada uno; el voto nominal elimina todo tipo de suspicacia y de posibilidad de confusión, sobre todo para la ciudadanía (artículos 74°, inciso 7 y 108° Reglamento Interno).

Votación Nominal según el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Río Grande

ASUNTO	ARTICULO
Elección de autoridades del Concejo (Presidente y Vicepresidente)	11 ^ª 24
Identificación y procedimiento	102 ^ª 25 y 104 ^ª 28
Remoción de concejales	103 ^ª 27
Registro	104 ^ª

El Capítulo XII del Reglamento Interno se ocupa de las votaciones, establece dos sistemas: por signos y nominal.

El primero se realiza levantando la mano; quien no lo hiciera se lo considerará como negativo, salvo que aclare la situación.³⁸

En el segundo caso, el Presidente invita a los concejales a votar a viva voz, dejándose "[...] constancia en el Acta de los nombres de los sufragantes, con expresión de sus respectivos votos" (artículos 102° y 103°).

También en este Reglamento se estipula que la votación se efectuará siguiendo el orden alfabético de los apellidos, pero también incorpora la modalidad de "[...] orden de aplicación, comenzando por la derecha de la Presidencia" (artículo 104°).

³⁴ Artículo N° 11 del Reglamento Interno del Concejo de Río Grande: "Constituido el Concejo con la aprobación de los diplomas se procederá, cuando así correspondiera, a elegir Intendente Municipal ajustándose el procedimiento fijado por las Leyes vigentes, se designará por mayoría, en votación nominal, las autoridades del Concejo formándose la mesa directiva con un Presidente y un Vicepresidente. Composta la mesa directiva el Presidente lo comunicará al Departamento Ejecutivo, Gobernación del Territorio y al Juzgado Federal con asistiendo en el Territorio".

³⁵ Artículo N° 102 del Reglamento Interno del Concejo de Río Grande: "Las votaciones se harán nominales y por signos. Las nominales hecha de viva voz por cada Concejel a invitación del Presidente los segundos por la afirmativa. Todos los Concejales que al votar una cuestión no levantaran la mano derecha, se considerará que ha votado por la negativa, salvo manifestaciones expresa en contrario".

³⁶ Artículo N° 104 del Reglamento Interno del Concejo de Río Grande: "En las votaciones nominales se dejará constancia en el Acta de los nombres de los sufragantes, con expresión de sus respectivos votos. El Presidente invitará a votar a las Concejales teniendo en cuenta el orden alfabético de sus apellidos o simplemente por el orden de aplicación, comenzando por la derecha de la Presidencia, indistintamente".

³⁷ Artículo N° 103 del Reglamento Interno del Concejo de Río Grande: "Para solicitar la remoción grevista en el Art. 76° del Decreto Ley 2191/57 se votará nominalmente, las demás votaciones serán por signos. No obstante, a moción de un Concejel apoyado por otro, el Concejo podrá resolver por mayoría de los votos presente en qué determinado asunto la votación sea nominal aunque el Reglamento no establezca ese requisito expresamente."

³⁸ Al respecto hemos observado votaciones donde una misma persona se expidió por signos tanto por la afirmativa como por la negativa, por no estar prestando atención al proceso o por no tener en claro cuál era el dictado de la autoridad de su bloque partidario.

Asimismo es dable señalar que la mayoría de las votaciones están previstas que se realicen por el sistema de signos (artículo 103°).

Permítasenos insistir, el voto nominal es el más adecuado mecanismo parlamentario para contribuir a la independencia de cada uno de los que tienen que, con su voto inequívoco y preciso, decidir sobre las distintas cuestiones puestas a su consideración en calidad de representante de la población.

El voto según el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ushuaia.

El Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ushuaia, a nuestro entender, reúne una mayor cantidad de cuestiones destacables, que el resto de los reglamentos que venimos analizando. Además, fue el primer cuerpo deliberativo, capital de una provincia Argentina, en incorporar en su reglamento el voto nominal para la totalidad de sus votaciones.

La Carta Orgánica establece en su artículo 125° las atribuciones y deberes del antedicho cuerpo y en el inciso 1° puntualiza lo referido a su Reglamento Interno. A través de distintas modificaciones que los legisladores locales fueron imprimiendo a lo largo de los años al texto del Reglamento interno de la ciudad de Ushuaia, y junto a la influencia de la Carta Orgánica de la ciudad, se lograron auspiciosas reformas que son las que hoy conforman el texto actual.

En el Reglamento Interno del Concejo deliberante de Ushuaia encontramos, como en otros casos ya citados, un particular cuidado en determinar la obligación de los concejales a asistir a las reuniones de comisiones y a las sesiones plenarias, como a registrar y difundir quienes cumplan y señalar a los que faltan sin fundar e informar debidamente.³⁹

Asimismo es dable subrayar que todas las sesiones son públicas. Cuando sean secretas lo tiene que decidir una mayoría de dos tercios de los miembros y la resolución fundada debe ser pública (artículo 26° del Reglamento Interno).

El quórum inicial se establece con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros (artículo 36° del Reglamento Interno). La aprobación de un asunto requiere la mayoría de votos emitidos, toda vez que el Reglamento Interno o la Carta Orgánica hayan fijado la obligación de la mayoría agravada (artículo 37° del Reglamento Interno). Cabe tener presente que el presidente del Concejo Deliberante tiene el derecho operativo a votar siempre (artículo 48°).

Asimismo, a diferencia de otras reglamentaciones que exigen el voto nominal, este Reglamento Interno estipula que las elecciones de las autoridades del cuerpo se realicen por simple mayoría de votos (artículo 52° del Reglamento Interno). Y para la revocatoria es necesario la resolución de los dos tercios de todos los concejales, en sesión especial y pública (artículo 53° del Reglamento Interno).

Votaciones nominales obligatorias en Ushuaia

A partir del mes de noviembre de 2005, todas las votaciones del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia son nominales.

El proyecto se impulsó en el Concejo Deliberante de Ushuaia, fue presentado el 7 de junio de 2005 y se registró bajo el N° 727⁴⁰.

³⁹ Ver artículos 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 19°, 20°, 22°, 34°, 36°, 39°, 52° y 61° del Reglamento Interno de la ciudad de Ushuaia.

⁴⁰ La Asociación Participación Ciudadana, en el marco del proyecto "Cada Voto con su Nombre" presentó el proyecto de reforma.

La antedicha presentación contenía una propuesta para modificar el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ushuaia en cuanto al sistema de votaciones del propio Concejo, así el proyecto expresaba: "Todas las votaciones serán nominales, debiendo registrarse la posición de cada concejal respecto al proyecto en cuestión. Este registro es público y deberá estar disponible en 5 días hábiles, de finalizada la sesión".

La presentación fue aprobada el 5 de octubre de 2005, bajo el Decreto del Concejo Deliberante N° 020/05⁴¹, modificando el texto del artículo 132, en una sesión en donde los propios concejales se ocuparon de destacar la necesidad de incrementar la transparencia, la rendición de cuentas de los actos del Concejo Deliberante y el acceso a la información sobre el sentido de las votaciones de los propios concejales.

⁴¹ Decreto de implementación del Voto Nominal en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia:

ARTICULO 1°.- SUSTITUVASE el Artículo 132 del Decreto C.D. N° 003/2002 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 132.- Toda votación será por la afirmativa o por la negativa y se suscribirá a un solo o determinado asunto en su tratamiento en general o particular y se registrará según el siguiente procedimiento:

a) Si de la votación resultara la afirmativa por unanimidad, el Secretario del Cuerpo aclarará que la norma fue aprobada o sancionada, según corresponda, por unanimidad, por los Concejales presentes, identificando claramente, si lo hubiera, a aquel Concejal que se encontrare ausente en forma temporal al momento de efectuarse la votación;

b) Si de la votación no surgiera unanimidad una vez votado el asunto, el Secretario del Cuerpo aclarará a viva voz y a efectos de dejar constancia en la Versión Taquigráfica o en cualquiera de las formas previstas, si el voto individual de cada Concejal fue por la afirmativa, negativa o abstención, en ese último caso en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 del presente;

c) De prosperar la Moción de Orden prevista en el Punto 8 del Artículo 101 del presente reglamento, la votación se ajustará a lo establecido en el último párrafo del artículo 130 y el Artículo 131 del presente.

A los efectos de registrar el resultado de la votación recabada sobre la aprobación o sanción de las normas, se habilitará, en el ámbito de la secretaría del Cuerpo, el Registro Público de Votaciones el que estará a cargo de la Dirección Parlamentaria".

ARTICULO 2°.- Regístrase. Dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE-DECRETO C.D. N° 020/2005.- DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 05/10/2005.-

5. Conclusión

Si hay tareas trascendentes, sin lugar a dudas, una es la de legislar y la otra la de difundir los derechos haciéndolos cabalmente comprensibles para la generalidad de la población. El acceso a la información y la difusión de los actos públicos también incluye la presentación sencilla, expeditiva y completa de la forma que vota, cada vez, cada representante de los habitantes en los distintos parlamentos.

El voto nominal acrecienta la cualificación de los procesos de toma de decisión parlamentaria, sean en las legislaturas como en los respectivos concejos deliberantes. Asimismo, permite un mejor y adecuado monitoreo de las *conductas parlamentarias* y posibilita evaluar con precisión el cumplimiento de las *promesas electorales*.

Como quedó demostrado a lo largo de este documento, existen suficientes antecedentes explícitos en cuanto la conveniencia del voto nominal, tanto en la Constitución provincial como en los reglamentos internos de la Legislatura y de los Concejos Deliberantes de las ciudades de Río Grande y Ushuaia.

Los respectivos *reglamentos internos* pueden ser la primera instancia para incorporar la obligación generalizada del voto nominal en todas las decisiones de los cuerpos deliberativos, donde sus miembros fueron elegidos por la población.

En los casos que las constituciones, cartas orgánicas y algunas leyes estipulan formas y características de los votos en los cuerpos colegiados representantes de la población, es conveniente que siempre sean reiterados en los respectivos reglamentos internos, lográndose así un cuerpo normativo orde-

nado que, además facilita la comprensión por parte de los interesados, aún cuando su información específica sea escasa.

El *anonimato* genera plausibles dudas y, al menos, grandes resquemores; el voto nominal obligatorio significa ponerle nombre a las acciones, apelando a la responsabilidad de quienes les cabe la tarea de legislar y de "proveer lo conducente a la prosperidad del país, [y] al adelanto y bienestar de todas las provincias [...]"⁴².

El voto nominal también jerarquiza los comicios legislativos pues las *plataformas* y las *promesas electorales* cobran particular relevancia al poder ser confrontadas fehacientemente con la conducta de cada uno de los representantes de la población en las distintas instancias parlamentarias.

El voto nominal dignifica a quien lo ejerce y funda su poder público en la coherencia entre las palabras y los hechos.

Una legislatura donde sus integrantes obran siempre de acuerdo a los principios que los rigen y que los mismos hayan sido expuestos oportunamente a los ciudadanos que los han elegido será, que duda cabe, el escenario donde el pueblo estará fielmente reflejado. Y, la democracia, como instrumento para procurar el bienestar general, en el voto nominal encuentra un fiel aliado en la construcción de una sociedad, donde la política puede aportar mucho y enaltecerse dignificando a sus actores.

⁴² Constitución de la Nación Argentina, Artículo 75, Inciso 18.